

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA  
**IMP. DE MENCHACA,**  
Calle de los Abades, núm. 1,  
**LOGROÑO.**

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Pts.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### del Consejo de Ministros.

SS. MM. el REY y la REYNA (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, SS. Altezas R.R. las Infantas D.<sup>a</sup> María Teresa, D.<sup>a</sup> María Isabel y D.<sup>a</sup> María Eulalia.

### EJÉRCITO DEL NORTE.

#### ESTADO MAYOR GENERAL.

##### Orden general

dada en el Cuartel General de Vitoria á 12 de Agosto de 1883.

#### SOLDADOS:

El inexorable fallo de la Ley se ha cumplido. Cuatro de los Sargentos que olvidando sus juramentos y deberes, arrastraban con engaño á la rebelión á la tropa del Regimiento de Numancia, han sido pasados por las armas á las tres de la tarde de hoy, por sentencia del Consejo de guerra verbal, cumplidas las prescripciones que exige la ordenanza.

Rogad á Dios por ellos, y sirva á todos de saludable escarmiento tan terrible como justo castigo, y de ejemplo constante la energía y resolución

del Coronel Ruvalcaba y de sus Jefes y oficiales, así como el buen espíritu de sus soldados, que á la voz de aquellos se pusieron bajo sus órdenes, quedando presos los Sargentos que les obligaron á hacer fuego contra sus superiores, y muerto por un Tirador, el Teniente de la Reserva que se había puesto á su frente.

Así, el Cuerpo no registrará una página bochornosa en su historia, ni se ha empañado el buen nombre y crédito de este Ejército, cuyas clases todas, anhelan siempre demostrar su firme adhesión á S. M. el Rey (q. D. g.), é instituciones vigentes.

Tened siempre presentes la humillación y escarnio que sufristeis en 1873, mientras la Nación se desmembraba, marchando rápidamente al abismo.

El restablecimiento de la disciplina la salvó entonces, y confía la demostrareis siempre que sea necesario, vuestro General en Jefe.

GENARO DE QUESADA.

### Ministerio de la Gobernación.

#### REAL ORDEN.

Dada cuenta á S. M. del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de la consulta elevada al mismo por V. S. sobre si las Hermanitas de los pobres de esa capital podrían construir un cementerio especial á 200 metros de distancia del Asilo en que habitan, destinado únicamente á sepulturas de las religiosas:

Vistas la Real orden de 17 de Octubre de 1805, que prohíbe que las comunidades eclesiásticas, sean de la clase que fuesen, establezcan para su uso cementerios particulares; la de 30

de Octubre de 1835 prescribiendo que solamente los cadáveres de las religiosas profesas en clausuras puedan ser enterrados en los atrios ó huertos de sus conventos, conduciéndolos, en caso de que aquellos no reúnan buenas condiciones higiénicas, á los cementerios públicos, la de 12 de Mayo de 1849, dictada con el mismo espíritu de prohibición que la precedente reservando sin embargo los privilegios concedidos á los Reverendos Prelados y religiosas por disposiciones anteriores; la de 28 de Agosto de 1850, 22 de Junio de 1860, 7 de Febrero de 1865 y 19 de Mayo de 1882, que previene no podrá construirse ningún cementerio á menor distancia de 1.000 metros de poblado; la de 17 de Febrero y 22 de Noviembre de 1879, dictadas con audiencia del Real Consejo de Sanidad, prohibiendo la construcción de cementerios particulares, solicitada por los Colegios de Misioneros de Avila y de Veruela (Zaragoza).

Considerando en las Hermanitas de los pobres del Asilo de ancianos de esa capital no constituyen comunidad religiosa:

Considerando que aunque no se hallaran en este caso, no podría accederse á la pretensión, por cuanto el terreno destinado por ellas á establecer el referido cementerio no reúne las condiciones de emplazamiento que las disposiciones vigentes determinan:

Considerando que las leyes dictadas en todo tiempo sobre esta materia están informadas en el sentido de que los enterramientos de los cadáveres humanos se verifiquen en cementerios comunes y distante de poblado:

Considerando que de acceder á lo solicitado por las Hermanitas de los pobres, se sentaría una jurisprudencia contraria al espíritu de la legislación vigente y á los preceptos de la higiene:

Considerando que pretensiones idénticas se repiten con frecuencia,

por ignorancia sin duda de las disposiciones vigentes, que son motivos de remora para la Administración;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se desestime la solicitud de las Hermanitas de los pobres del Asilo de ancianos de esa capital.

2.º Que en lo sucesivo se deniegue toda instancia solicitando autorización para construir cementerios particulares, cualesquiera que sean las circunstancias y condiciones que en la pretensión concurren.

3.º Que se reserven los privilegios concedidos en la Real orden de 12 de Mayo de 1849 en favor de los Reverendos Prelados y de las religiosas en clausura, teniendo en cuenta respecto á éstas cuanto dispone la regla 3.ª de la Real orden de 30 de Octubre de 1835.

4.º Que esta disposición se considere de carácter general para cuantos casos análogos puedan ocurrir en lo sucesivo.

Y 5.º que se publique en la Gaceta de Madrid y en «Boletines oficiales» de provincia esta Real disposición.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Superiora del Asilo y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1883.

GULLÓN.

Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

### Ministerio de la Guerra.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de un telegrama del Capitán general de Aragón, fecha 12 del actual, en el que participa á este

Ministerio que el Teniente Coronel del regimiento de Gerona, número 22 del arma de V. E., D. Manuel Magallón y Serrano, ha desaparecido de su destino sin la debida autorización. Enterado S. M. ha tenido á bien disponer que el expresado Jefe sea dado de baja definitiva en el Ejército y que se publique esta resolución en la *Gaceta* oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que se le instruya, si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1883.

**CAMIOS.**

Sr. Director general de Infantería,

El Capitán general de Burgos en telegrama de haber dicho á este Ministerio desde Santo Domingo de la Calzada lo siguiente:

Los sargentos del Regimiento de Numancia que han sido fusilados ayer tarde, á las tres menos cuarto, son los sargentos primeros Fernando Gómez y José Guerrero, y los segundos Gregorio Cano y Felipe Alonso, y condenado á cadena perpetua el cabo primero del mismo cuerpo Luciano Benito. Piquetes de tiradores del mismo regimiento de Numancia, con arreglo á Ordenanza, fueron los que los fusilados.

**INTENDENCIA MILITAR**

**BURGOS.**

El Intendente Militar del Distrito de Burgos,

Hace saber: que debiendo contratarse la adjudicación de aceite, carbón y artículos de relleno necesarios en las factorías de utensilios de Burgos, Logroño, Santander y Santoña, desde 1.º de Octubre próximo verídico á fin de Setiembre de 1884 y un mes mas si conviniere á la Administración militar, tendrá lugar dicho acto el día doce del próximo mes de Setiembre y hora de las doce de su mañana en los estrados de la Intendencia militar y Comisarias de guerra de los expresados puntos: por medio de subasta pública que se celebrará con sujeción á las prescripciones del reglamento de contratación, aprobado en 18 de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados á los Tribunales de subasta constituidos al efecto, debiendo ir extendidas en papel de clase 11.ª con sujeción al modelo inserto al pie de este anuncio, y demás requisitos exigidos en el pliego de condiciones. Este se hallará de manifiesto en dichas oficinas desde la publicación del presente anuncio hasta el día de la subasta, todos los no feriados de ocho de la mañana á dos de la tarde.

Los pliegos de precios límites, estarán así mismo de manifiesto y se publicará donde este anuncio, con ocho dias de anticipación y en ellos se harán constar la cantidad que se ha de depositar para garantía de las proposiciones.

Las cantidades que de cada artículo se necesitan en las diversas factorías, son las siguientes.

Factorías	Sanña.	Santander.	Logroño.	Burgos.
<b>ACEITE.</b> Hectolitros.	40	11	45	115
<b>CARBÓN.</b> Quintales métricos.	700	200	700	1.906
<b>PAJA.</b> Quintales métricos.	450	700	1.000	1.000
<b>YERBA.</b> Quintales métricos.			150	

Burgos 7 de Agosto de 1883.— Juan Sales y Alvarez.

**Modelo de proposición.**

Don... vecino de... según célula personal que presenta con el número... enterado del anuncio y pliego de condiciones para subastar el aceite, carbón y artículos de relleno, necesarios en las factorías de Burgos, Logroño, Santander y Santoña desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1884 y un mes mas si conviniere á la Administración militar, se comprometo á verificar el abastecimiento de los artículos y para los puntos que expresa á los precios siguientes.

Hectolitro de aceite para... pesetas... centimos

(En letra.) Quintal métrico de carbón de tal clase para... pesetas

Idem de tal para... centimos (Idem.)

Idem de tal para... pesetas... centimos. (Idem.)

Quintal métrico de paja (6 yerba para Santander) para... pesetas... centimos. (En letra.)

Y como garantía de su proposición acompaña talón de depósito que justifica haber hecho el de... pesetas que corresponde á esta proposición, según el pliego de precios límites.

(Fecha y firma del proponente.)

**COLEGIO**

**DE 1.ª Y 2.ª ENSEÑANZA**

**El Rasillo de Cameros.**

Aproximándose la época de reanudar las tareas escolares en este Colegio, se hace saber á los interesados:

1.º Que la expedición de regreso para los alumnos de Extremadura, Andalucía, Castilla la Nueva, etcétera, vendrá á las órdenes del profesor D. Joaquín Patiño, y saldrá de Badajoz el día 11 de Setiembre, de Madrid el 12, por el tren correo de Zaragoza, y el 13 de Logroño en los coches que parten á las 12 para Villanueva de Cameros.

2.º Que el citado Sr. Patiño parará en Badajoz, casa de los Sres. Hijo de Arenzana y Comp.ª, en Madrid Hotel Peninsular, y en Logroño casa de D. Manuel Sorzano, Mercado 23.

3.º Qué, para los de las provincias del Norte, la salida será de Miranda de Ebro á las 5 y media de la mañana del día 14, pudiendo los que así lo deseen entenderse con el Sr. D. Carlos Anné Inspector principal de la vía férrea.

4.º Que los padres ó encargados de los alumnos del curso anterior que sin haber terminado el período de sus estudios respectivos, no hayan de volver por cualquier causa en el próximo, deben participarlo al Director que suscribe para dárlas de baja definitiva antes del 15 de Setiembre y evitarles los gastos inútiles que se les originarán en otro caso, conforme al reglamento.

5.º Que en el mencionado día 15 de Setiembre, se verificará como siempre la apertura del curso de 1883 á 1884.

El Rasillo 16 de Agosto de 1883.

José Sáenz Navarrete.

**OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.**

**Día 10 de Agosto de 1883.**

Horas.	Barómetro en milímetros.	Psicrometro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evap. parada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozónmetro en 21.º grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m.ª	726.172	73	13.1	N. calma.	Minima á la sombra, 17,2 Minima por irradiacion 14,8 Termómetro seco, 20,1 Termómetro húmedo, 17,3 Máxima al sol, 28,0	4,3		10	Cubierto.
3 tard.	726.182	63	13.6	N. brisa.	Máxima á la sombra, 23,9 Termómetro seco, 22,6 Termómetro húmedo, 18,4 Kilómetros, 109,6				id.

Continúa el estado de los productos leñosos que se han de extraer de los montes públicos de esta provincia, y forma que deben ser adjudicados, conforme a la Real orden de 25 de Junio último aprobatoria del plan provisional de aprovechamientos para el año de 1883 á 1884.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	CLASE DEL APROVECHAMIENTO.	Especies.	Finación	CONCEPTO en que se concede.	Tiempo para la ejecución de la corta.	MES, DÍA Y HORA en que se ha de verificar la subasta.	Observaciones.
Brieva.	Roñas y Matas.	Maderas ramajeas.	Haya.	300	Subasta.	Dos meses.	Setiembre 13 á las 11 la mañana.	Se obtendrán de cincuenta hayas señaladas con el marco en los rodales contiguos á la corta anterior.
Bobadilla.	Maguillo y Encinar.	Leñas gruesas.	Haya.	200	Consumo de hogares.	Tres meses.		Se obtendrán por clara en el sitio de Peña Gamarra.
Camporivín.	Sasco Sancho y Valderaso.	Leñas ramaje.	Encina.	150	Consumo de hogares.	Idem.		Se obtendrán de cien hayas secas é inútiles señaladas con el marco sitio los rodales contiguos á la corta anterior.
Canales.	Hayedo.	Leñas gruesas.	Haya.	200	Consumo de hogares.	Idem.		Se obtendrán de sesenta hayas viejas é inútiles señaladas con el marco en el sitio Vivero.
Cañas.	Espineto.	Leñas ramaje.	Haya.	70	Consumo de hogares.	Idem.		Se obtendrán de treinta robles secos é inútiles señalados con el marco.
Cañas y Comuneros.	Rad-Yedro.	Leñas ramaje.	Roble.	85	Consumo de hogares.	Idem.		Re obtendrán por medio de limpieza en el sitio llamado las Cañaberas á continuación del aprovechamiento de leñas hace dos años.
Castroviejo.	Moncalvillo y Cam-pillo.	Maderas ramaje.	Haya.	300	Subasta.	Tres meses.	Setiembre 17 á la una de la tarde.	Se obtendrán de cincuenta hayas señaladas con el marco en el sitio de la Frontada continuación del año anterior.
Ledesma.	Variza.	Leñas gruesas.	Encina.	200	Subasta.	Tres meses.	Setiembre 17 á las 10 la mañana.	Se obtendrán de ochenta encinas señaladas con el marco en el sitio Lamprea continuación del año anterior.
Ledesma.	La Dehesa.	Leñas gruesas.	Encina.	250	Consumo de hogares.	Idem.		Se obtendrán de cien encinas viejas señaladas con el marco en el sitio Hueco continuación del año anterior.
Manjarrés.	Soto y Valle.	Maderas ramaje.	Roble.	1000	Subasta.	Dos meses.	Setiembre 18 á las 10 la mañana.	Se obtendrán de veinte robles señalados con el marco en el término Soto.
Manjarrés.	Soto y Valle.	Leñas gruesas.	Roble.	200	Consumo de hogares.	Dos meses.		Se obtendrán de treinta robles secos é inútiles señalados con el marco todo el monte.
Mansilla.	Aranguena.	Leñas gruesas.	Roble.	50	Consumo de hogares.	Todo el año excepto el verano.		Se obtendrán de las leñas rodadas de los rodales que se designen según de conveniencia del monte y necesidades del vecindario.
Mansilla.	Dehesa de Arriba.	Leñas gruesas.	Roble.	50	Consumo de hogares.	Tres meses.	Setiembre 16 á las 11 la mañana.	Se obtendrán de ciento veinte hayas viejas é inútiles señaladas con el marco en el sitio de las Rameras.
Mansilla.	Las Fuentes.	Leñas gruesas.	Roble.	150	Consumo de hogares.	Tres meses.		Se obtendrán de ciento cincuenta hayas señaladas con el marco en el sitio Susana.
Pedroso.	San Cristóbal y Ser-radero.	Leñas gruesas.	Haya.	360	Subasta.	Dos meses.		Se obtendrán de ciento cincuenta hayas viejas é inútiles señaladas con el marco en el sitio de las Rameras.
Pedroso.	Susana y Mohosa.	Maderas ramaje.	Haya.	960	Subasta.	Dos meses.	Setiembre 16 á las 11 y media id.	Se obtendrán de ciento cincuenta hayas señaladas con el marco en el sitio Susana.
Berceo.	S. Lorenzo Castillo y Garganta.	Leñas gruesas.	Haya.	300	Consumo de hogares.	Dos meses.		Se obtendrán de ciento cincuenta hayas viejas é inútiles señaladas con el marco en el sitio de las Carboueras, continuación del anterior.
Estollo.	S. Lorenzo Castillo y Garganta.	Leñas ramaje.	Haya.	250	Consumo de hogares.	Idem.		Se obtendrán por clara en el término denominado Bilituvia.
S. Millán de la Coga-lla.	S. Lorenzo Castillo y Garganta.	Leñas gruesas.	Haya.	1200	Subasta.	Cinco meses.	Setiembre 19 á las 10 la mañana.	Se obtendrán de seiscientos hayas señaladas con el marco en el término Garganta y Emengula.
S. Millán de la Coga-lla.	S. Lorenzo Castillo y Garganta.	Leñas ramaje.	Haya.	1250	Consumo de hogares.	Tres meses.		Se obtendrán por roza en el sitio Valde la Code. En el sitio continuación del año anterior y de las rodadas y arranque de brezo en la Ladera.
Ventrosa.	Villar de Yedro.	Maderas ramaje.	Roble.	450	Subasta.	Dos meses.	Setiembre 14 á las 11 la mañana.	Se obtendrán de cien hayas señaladas con el marco en el sitio contiguo á la corta anterior.
Ventrosa.	Monte Gajigal.	Leñas gruesas.	Roble.	25	Consumo de hogares.	Idem.		Se obtendrán de las rodadas en los rodales que se designen atendiendo las necesidades del vecindario y conveniencia de la finca.
Villar de Torre.	La Rad.	Leñas gruesas.	Roble.	160	Consumo de hogares.	Idem.		Se atenderán ochenta robles viejos é inútiles señalados con el marco.
Villar de Torre.	Monte Alto.	Leñas gruesas.	Haya y brezo.	400	Consumo de hogares.	Idem.		Se obtendrán de ciento veinte hayas viejas é inútiles señaladas con el marco en el sitio Reajo y arranque del brezo en la Ladera.
Villarejo.	Rueza.	Maderas ramaje.	Haya.	30	Subasta.	Un mes.	Quince días Setiembre 20 á las 11 la mañana.	Se obtendrán de diez hayas señaladas con el marco en el término de Fuente Nacere.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Villarejo.	Buena.	Leñas gruesas. Leñas ramaje.	130 Haya y 30 Roble.	200 Consumo de hogares	Tres meses.	Dos meses.	Idem.	Idem.	Idem.
Villavieja y comu- neros.	Vazaina y Vacariza.	Leñas gruesas. Leñas ramaje.	70 Haya. 20 Haya.	100 Consumo de hogares	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Villaverde.	Leñas gruesas. Leñas ramaje.	186 Haya. 260 Haya. 90 Haya.	650 Subasta.	Consumo de hogares	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Villavieja y Comu- neros.	Leñas gruesas. Leñas ramaje.	50 Roble. 20 Roble.	70 Consumo de hogares	Dos meses.	Un mes.	Un mes.	Un mes.	Un mes.	Un mes.
Villavieja y Comu- neros.	Leñas gruesas. Leñas ramaje.	11 Roble y 21 Haya.	64 Consumo de hogares	Dos meses.	Un mes.	Un mes.	Un mes.	Un mes.	Un mes.
Villavieja y Comu- neros.	Leñas gruesas. Leñas ramaje.	50 Roble. 20 Roble.	70 Consumo de hogares	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Villavieja y Comu- neros.	Leñas gruesas. Leñas ramaje.	100 Roble. 40 Roble.	140 Consumo de hogares	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.

**Partido judicial de Santo Domingo de la Calzada.**

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Manzanares de Rioja.	Guardas ó Robledal.	Leñas ramaje. Leñas ramaje.	40 Haya y 230 Brezo.	188 Consumo de hogares	Tres meses.	Dos meses.	Idem.	Idem.	Idem.
Manzanares de Rioja.	Monte uso ó Hayedo.	Leñas gruesas. Leñas ramaje.	50 Haya.	70 Consumo de hogares	Dos meses.	Un mes.	Un mes.	Un mes.	Un mes.
Manzanares de Rioja.	Monte Montes honra- dos y Escarzuola.	Leñas gruesas. Leñas ramaje.	80 Roble. 100 Roble y 300 Haya.	200 Consumo de hogares 400 Consumo de hogares	Idem. Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Manzanares de Rioja.	Solaria ó Monte Arri- ba.	Leñas gruesas. Leñas ramaje.	100 Haya. 50 Haya.	100 Consumo de hogares 600 Subasta.	Tres meses. Tres meses.	Dos meses. Dos meses.	Idem.	Idem.	Idem.
Manzanares de Rioja.	Viguera ó Humbrera.	Leñas gruesas. Leñas ramaje.	300 Haya.	500 Consumo de hogares	Dos meses.	Un mes.	Un mes.	Un mes.	Un mes.
Manzanares de Rioja.	Vé Ochali.	Leñas gruesas. Leñas ramaje.	80 Encina. 90 Encina.	500 Consumo de hogares	Dos meses.	Un mes.	Un mes.	Un mes.	Un mes.
Manzanares de Rioja.	Negro.	Leñas gruesas. Leñas ramaje.	100 Haya. 50 Haya.	100 Consumo de hogares 50 Consumo de hogares	Tres meses. Tres meses.	Dos meses. Dos meses.	Idem.	Idem.	Idem.
Manzanares de Rioja.	Catolanes ó Monte. Coyales.	Leñas gruesas. Leñas ramaje.	161 Haya. 50 Haya.	600 Subasta.	Tres meses.	Dos meses.	Idem.	Idem.	Idem.
Manzanares de Rioja.	Corrales. Zamaque- no.	Leñas gruesas. Leñas ramaje.	20 Roble. 40 Roble.	60 Consumo de hogares	Tres meses.	Dos meses.	Idem.	Idem.	Idem.
Manzanares de Rioja.	Valle de Ezquerria y Camparar.	Leñas gruesas. Leñas ramaje.	50 Roble. 10 Roble.	200 Subasta.	Dos meses.	Un mes.	Un mes.	Un mes.	Un mes.
Manzanares de Rioja.	El Rebollar.	Leñas gruesas. Leñas ramaje.	50 Haya.	50 Consumo de hogares	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Manzanares de Rioja.	Monte Mayor.	Leñas gruesas. Leñas ramaje.	71 Roble. 3 Roble. 8 Roble.	120 Recompensación de la escuela.	Un mes.	Ocho dias.	Idem.	Idem.	Idem.

**Partido judicial de Torrecilla de Cameros.**

Se obtendrán de cincuenta hayas viejas é inútiles señaladas con el marco, en Fuente colorada y por roza en el sitio Ladera de Buena continuación del año anterior.

Se obtendrán de las leñas rodadas de los rodales que se señalen, según convenga al monte y necesidades de los usuarios.

Se obtendrán de las leñas rodadas de los rodales que se determinen con beneficio del monte y conveniencia de los usuarios.

Se obtendrán de ciento cincuenta hayas señaladas con el marco en el sitio titulado Fuente el Cerro.

Se obtendrán de las rodadas en los rodales que se designen en beneficio del monte y mayor comodidad de los usuarios.

Se obtendrán por clara en el término Chaparral de Cameros.

Se obtendrán de las leñas rodadas en los rodales que más convenga para beneficio del monte y comodidad de los usuarios.

Se obtendrá del arvanque de brezo en el rodal que designe.

Se obtendrán de leñas rodadas en los rodales que se señalen atendiendo al beneficio del monte y comodidad de los usuarios.

Se obtendrán de ciento veinte robles secos é inútiles señalados con el marco.

Se obtendrán de cuarenta robles secos é inútiles señalados con el marco.

Se obtendrán de cuarenta hayas señaladas con el marco en el sitio la rasilla.

Se obtendrán de cincuenta robles secos é inútiles señalados con el marco en el sitio de La Cuena.

Se obtendrán de treinta robles señalados con el marco en el término Robledal.

Se obtendrán de veinte hayas señaladas con el marco en el sitio los cascajos y del arvanque del brezo en el término denominado uso.

Se obtendrán de las leñas rodadas de los rodales que se determinen.

Se obtendrán de las leñas rodadas de los rodales que se señalen.

Se obtendrán por la limpia y entresaca en el sitio denominado Valle Briete.

Se obtendrán por roza en el sitio continuación del año anterior.

Se obtendrán de las leñas rodadas en los rodales que se designen.

Se obtendrán de las leñas rodadas en los rodales que se designen.

Se obtendrán por roza en el sitio Cepillo de los Mojones.

Se obtendrán de cincuenta Robles señalados con el marco.

Se obtendrán de las leñas rodadas en los rodales que se designen según las necesidades del monte y los usuarios.

Se obtendrán de quince robles señalados con el marco.